



Innovación con propósito de vida.

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

Diciembre 2015

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

INDICE

Contenido

CAPÍTULO I:	
De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos	2
CAPÍTULO II:	
De la Confidencialidad de la Información Acerca de los Alumnos	4
CAPÍTULO III:	
De los Grupos Estudiantiles	4
CAPÍTULO IV:	
De la Libertad de Expresión	5
CAPÍTULO V:	
De las Publicaciones Estudiantiles	5
CAPÍTULO VI:	
De la Organización de Eventos	6
CAPÍTULO VII:	
De la Participación de los Alumnos en el Mejoramiento de la Institución.....	6
CAPÍTULO VIII:	
De las Quejas.....	7
CAPÍTULO IX:	
De las Faltas de Disciplina.....	7
CAPÍTULO X:	
De los Comportamientos Específicos de los Alumnos	8
CAPÍTULO XI:	
Del Apoyo Psicológico al Alumno	12
CAPÍTULO XII:	
De la Prevención de Adicciones, del Abuso en el Consumo del Alcohol y del Consumo de Narcóticos y Drogas	13
CAPÍTULO XIII:	
De las Sanciones	16
CAPÍTULO XIV:	
De la Conciliación	17
CAPÍTULO XV:	
De los Procedimientos para Imponer Sanciones.....	20
CAPÍTULO XVI:	
De la Observancia y Vigilancia del Presente Reglamento	23
GLOSARIO DE TÉRMINOS:	25

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

CAPÍTULO I: De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Artículo 1:

Todos los alumnos de la Universidad Tecmilenio, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 2:

Todos los alumnos deberán conocer y cumplir los Principios y los Reglamentos de la Universidad Tecmilenio en lo que les corresponda, así como aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Misión.

Artículo 3:

Todos los alumnos de la Universidad Tecmilenio estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del Reglamento Académico y de los demás Reglamentos vigentes. Para los alumnos menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá, además, en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la tutoría.

Artículo 4:

La obligación a que se refiere el Artículo 3 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en la Universidad Tecmilenio. Este compromiso inicial tendrá efecto en todas las posteriores inscripciones del interesado como alumno de la Universidad Tecmilenio y conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 5:

Todos los alumnos deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones de la Universidad Tecmilenio, y para recibir los servicios que en ellas se ofrecen. El portar y mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para que el alumno participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional, se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

Los alumnos de preparatoria que sean menores de edad, deberán permanecer dentro de las instalaciones del Campus durante el periodo de clases. Aquellos padres o tutores que autoricen la salida de su hijo(a) deberán manifestarlo por escrito al Campus.

Artículo 6:

Por su seguridad física - y por la seguridad económica de su familia - todos los alumnos tendrán la obligación de estar protegidos con un seguro de accidentes. Los alumnos podrán contratar con la compañía de seguros que pone a su disposición la Universidad Tecmilenio, o acreditar que han contratado uno equivalente o superior con otra compañía aseguradora.

Para asegurar la economía de la familia del alumno, todos los alumnos de bachillerato tendrán la obligación de estar protegidos con un seguro de colegiatura. Esto también aplica para los alumnos de profesional semestral siendo optativo para los alumnos de profesional tetramestral.

Artículo 7:

Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en: cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad Tecmilenio, sus centros de servicio, Campus; cualquier actividad oficial, académica o cocurricular que se efectúe dentro o fuera de sus recintos; o en cualquier actividad organizada por algún grupo estudiantil registrado.

La violación de este artículo se considerará como una falta contra la vida de la Institución y será sancionada de acuerdo al capítulo noveno del presente Reglamento.

Artículo 8:

Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión o para cualquier otro fin, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en el capítulo XV de este Reglamento. Por otra parte, si en el proceso de admisión se descubre que algún certificado de estudios o documento de los presentados por el solicitante para su admisión es falso, la solicitud del alumno será rechazada en forma permanente de cualquier nivel de estudios de la Universidad Tecmilenio y su deshonestidad será reportada a la Dirección de Administración Académica de la Universidad Tecmilenio, quien se encargará de boletinarlo a todos los Campus.

Cuando el alumno haya entregado documentos falsos a la Universidad Tecmilenio, no tendrá derecho a que se le regresen dichos documentos, los cuales podrán ser remitidos a la institución educativa que aparezca que los expidió, para los efectos legales a que haya lugar.

Cuando el alumno haya mentido en su solicitud de admisión o haya ocultado información relevante que afectaría su posibilidad de ser admitido, será dado de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos descritos en este Reglamento.

Artículo 9:

Se conocerá como violación de ciclo cuando se realicen estudios en un nivel educativo determinado, sin haber acreditado en su totalidad el nivel educativo inmediato inferior, en dicho caso se suspenderá el servicio educativo inmediatamente.

El alumno, en consecuencia, no podrá obtener un certificado parcial o total de las asignaturas que haya cursado en Universidad Tecmilenio, lo anterior en base a lo establecido en el ACUERDO mediante el cual se abrogan los acuerdos emitidos el 22 de febrero de 1972 y el 21 de febrero de 1978 de la Secretaría de Educación Pública.

El alumno que hubiese concluido algún periodo académico en Universidad Tecmilenio y se descubriese que incurrió en una violación de ciclo, el o los periodos académicos concluidos en Universidad Tecmilenio serán invalidados.

Artículo 10:

La Universidad Tecmilenio no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento. De ser necesario, la Universidad Tecmilenio presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

CAPÍTULO II: De la Confidencialidad de la Información Acerca de los Alumnos**Artículo 11:**

Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 12:

La información que la Universidad Tecmilenio posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c. A un tercero, cuando un alumno mayor de edad lo autorice debidamente por escrito.
- d. A las autoridades competentes, cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

CAPÍTULO III: De los Grupos Estudiantiles.**Artículo 13:**

Los alumnos tendrán el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de alumnos. Las autoridades de la Universidad Tecmilenio sólo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellos grupos que demuestren reunir las siguientes características:

- a. Estar integrados y dirigidos exclusivamente por alumnos inscritos en la Universidad Tecmilenio.
- b. Estar integrados por alumnos de su área, según se trate de grupos por carrera, por división académica, por lugar de procedencia, por intereses afines o de toda la Universidad Tecmilenio.
- c. Contar con estatutos y objetivos y desarrollar solamente actividades que no contravengan, en forma alguna, la Visión, los Principios, los Reglamentos o interfieran con la operación de la Universidad Tecmilenio.
- d. Establecer en sus estatutos la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno.
- e. Designar sus órganos de gobierno por elección de la mayoría de los miembros que constituyen el grupo.
- f. Efectuar el proceso electoral de conformidad con el Reglamento de Grupos Estudiantiles correspondiente, que deberá ser elaborado por los alumnos y aprobado por las autoridades del Campus.
- g. Estar reconocidos y registrados en la Dirección del Campus correspondiente.

CAPÍTULO IV: De la Libertad de Expresión.**Artículo 14:**

Los alumnos podrán manifestar de viva voz o por escrito puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman la Universidad Tecmilenio cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase, las demás personas que lo escuchen incluyendo autoridades, empleados y público en general, así como el recinto en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona y con los valores de la Universidad Tecmilenio, como Institución educativa y formativa.

Artículo 15:

La Universidad Tecmilenio reconocerá y respetará el derecho de sus alumnos a sustentar sus propios puntos de vista como personas y como ciudadanos, cuando lo hagan fuera de sus instalaciones o en actividades no institucionales, a título personal, no como miembros de la Universidad Tecmilenio o de sus organismos estudiantiles.

Artículo 16:

Ningún alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre de la Universidad Tecmilenio en actividades de carácter partidista, político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro y fuera de sus instalaciones.

Los alumnos y las organizaciones estudiantiles podrán a través de sus representantes, tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpen u obstaculicen las actividades normales de la Institución y respetando las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman su comunidad educativa.

CAPÍTULO V: De las Publicaciones Estudiantiles**Artículo 17:**

Los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución.

Artículo 18:

Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos responsables de ella.
- b. Mantener el debido respeto a:
 - i. Los Principios y valores que sustenta la Universidad Tecmilenio.
 - ii. Las autoridades, profesores, alumnos y demás integrantes de su comunidad educativa.
 - iii. Las leyes, las autoridades gubernamentales y la sociedad en general.

Artículo 19:

Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán circular dentro de sus instalaciones ni ser distribuidas en el exterior utilizando el nombre de la Universidad Tecmilenio, y la conducta del autor será sancionada conforme al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: De la Organización de Eventos**Artículo 20:**

Los alumnos podrán organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución.

Para la organización de estos eventos, los alumnos podrán recibir asesoría de la Dirección del Campus y de la Coordinación de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 21:

Los alumnos organizadores de cualquier evento colectivo tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a las leyes vigentes, a las autoridades gubernamentales y a la sociedad en general, cumpliendo con las formas propias que distinguen a su comunidad educativa. Los eventos que organicen los alumnos no deberán inducir al vicio o al desarrollo de actividades ilegales o inmorales.

CAPÍTULO VII: De la Participación de los Alumnos en el Mejoramiento de la Institución**Artículo 22:**

De acuerdo con los Principios de la Universidad Tecmilenio, se requiere y se espera que los alumnos participen responsablemente en el mejoramiento y desarrollo de la Institución.

Artículo 23:

En los asuntos académicos, la participación estudiantil se hará mediante propuestas presentadas por escrito a la Dirección del Campus; estas propuestas se entregarán personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido como se expresa en el Artículo 13 del presente Reglamento.

Los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 24:

Los alumnos podrán formar parte de comités asesores, a invitación de los directivos.

Artículo 25:

En los asuntos no académicos, pero que conciernen a la vida estudiantil, las propuestas serán presentadas por escrito ante la Dirección del Campus, personalmente o a través de un grupo estudiantil debidamente constituido. En la examinación de las propuestas se permitirá la participación estudiantil con el objetivo de que puedan, en caso de ser necesario, aclarar cualquier situación de la propuesta y que los examinadores tengan la información necesaria para tomar una decisión. Los alumnos tendrán el derecho a que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus propuestas y a que se les notifique, en un plazo razonable, la resolución que dicten las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO VIII: De las Quejas

Artículo 26:

Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquéllas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través de un representante común.

Artículo 27:

Las quejas de orden general y/o académicas serán presentadas ante la Dirección del Campus.

Artículo 28:

Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección del Campus realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.
- b. La Dirección del Campus decidirá, discrecionalmente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.
- c. En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.
- d. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar una reconsideración en la cual explicará el motivo de su inconformidad- ante la Dirección del Campus, para su solución definitiva.

CAPÍTULO IX: De las Faltas de Disciplina

Artículo 29:

Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en cuatro categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. Faltas que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia universidad.
- c. Faltas que atentan contra la vida de la Universidad Tecmilenio.
- d. Faltas relacionadas con la deshonestidad académica

Artículo 30:

Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo.

Artículo 31:

Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia universidad, todos los actos individuales o colectivos que alteren el orden de la Universidad Tecmilenio, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus Reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 32:

Serán faltas contra la vida de la Institución todos los actos personales o colectivos que tiendan a interrumpir, interrumpan u obstaculicen las labores a través de las cuales la Universidad Tecmilenio realiza sus propósitos, violen los Principios que ésta sustenta, tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.

Artículo 33:

Las faltas relacionadas con la deshonestidad académica serán sancionadas de acuerdo con el Reglamento Académico vigente de la Universidad Tecmilenio.

Artículo 34:

La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

CAPÍTULO X: De los Comportamientos Específicos de los Alumnos**Artículo 35:**

Dentro de la categoría de Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se define en el Artículo 30, se incluirán, de forma enunciativa mas no limitativa entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo, verbal o no verbal o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase o profesores.
- b. Usar teléfonos celulares durante la impartición de clases.
- c. Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- d. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- e. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- f. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- g. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
- h. Faltar al respeto a sus compañeros de clase o al profesor.
- i. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- j. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.

Innovación con propósito de vida.

- k. Copiar en los exámenes parciales o finales. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Académico vigente.
- l. Presentar como propio el conocimiento ajeno o desarrollado por terceros -aun tratándose de fuentes electrónicas- en exámenes rápidos, tareas, trabajos o proyectos. Este comportamiento será sancionado según el Reglamento Académico vigente.
- m. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
- n. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- o. Fomentar la copia por cualquier medio, sea éste escrito, electrónico y/o verbal, incluyendo la difusión de materiales tales como soluciones de tareas y trabajos de materias que ya hayan sido cursadas por el alumno.
- p. Entorpecer, a juicio del profesor, el desarrollo de la clase, incluyendo aquéllos comportamientos que se refiere el Artículo 36 de este Reglamento.

Al alumno responsable de una conducta que encuadre en las faltas de esta categoría podrá imponérsele desde una amonestación hasta una pérdida de derecho dependiendo la gravedad de la falta, si existe reincidencia, el grado de afectación sufrido por terceros o la disposición del alumno para subsanar los efectos causados por su falta.

Artículo 36:

Dentro de la categoría de Faltas que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia Universidad que se define en el Artículo 31, se incluirán, de forma enunciativa mas no limitativa entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los Reglamentos vigentes en la Universidad Tecmilenio. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.
- b. Presentar, usar o aprovechar documentos apócrifos o falsificar certificados, boletas de exámenes y documentos análogos ante la Universidad Tecmilenio.
- c. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.
- d. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico, en estado de embriaguez o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante.
- e. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso explícito de las autoridades competentes.
- f. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.
- g. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.

Innovación con propósito de vida.

- h. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- i. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad extra-académica de que se trate.
- j. Fumar fuera de las áreas autorizadas para esa actividad.
- k. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.
- l. Faltar al respeto a otras personas.
- m. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.
- n. Tocar música, producir cualquier tipo de sonido elevado o no utilizar audífonos cuando se requiera escuchar música o cualquier otro sonido, lo anterior fuera de las áreas destinadas para ese fin.
- o. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.
- p. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.
- q. Usar los medios electrónicos o las facilidades tecnológicas para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros tópicos que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.
- r. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades extra-académicas.
- s. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones, el mobiliario y todos los recursos que la Universidad Tecmilenio pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extra-académicas.
- t. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.
- u. Dañar los Principios y la imagen de la Universidad Tecmilenio al participar en actos que conlleven faltas de disciplina.
- v. Cometer actos de negligencia o vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad Tecmilenio.
- w. Promover o realizar actividades personales con fines de lucro dentro de las instalaciones de Universidad Tecmilenio.

Tratándose de actividades relacionadas con el desempeño académico deberán ser autorizadas por el Director de Campus, Director de Preparatoria, Director de Profesional o por el Director de Bienestar y Desarrollo Estudiantil,
- x. La hostilidad por razones de ideología, preferencias sexuales, religión, padecimientos físicos o mentales, racial, acoso o violencia escolar (bullying) o en general cualquier tipo de discriminación manifestada por actos concretos, contra cualquier alumno o personal docente y administrativo de la Universidad Tecmilenio.

Al alumno responsable de una conducta que encuadre en las faltas de esta categoría podrá imponérsele desde una amonestación hasta la baja definitiva como alumno de Universidad Tecmilenio dependiendo la gravedad de la falta, si existe reincidencia, el grado de afectación sufrido por terceros o la disposición del alumno para subsanar los efectos causados por su falta.

Artículo 36 bis: Se considera acoso o violencia escolar (bullying) cualquier forma de agresión o maltrato físico, psicológico, verbal, sexual o cibernético, por medios escritos o electrónicos, entre alumnos de la Institución dentro o fuera de ella de forma reiterada y sin provocación aparente, atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

Para considerar una conducta como intimidación y/o acoso escolar, deberá reunir los siguientes elementos:

- a. El intimidador o agresor presenta una conducta negativa y agresiva;
- b. La conducta es realizada en reiteradas ocasiones y sin provocación de la víctima;
- c. La conducta se presenta en un entorno de desequilibrio entre las partes involucradas, donde el agredido se encuentra en desventaja o en estado de indefensión generando un daño emocional o moral.
- d. La conducta es intencional, deliberada y cumple con un propósito.

Se considerará violencia, intimidación y/o acoso escolar, todas las acciones previamente definidas, cuando se lleven a cabo dentro o fuera de las instalaciones de la Institución o en cualquier espacio físico destinado para llevar actividades académicas o extracadémicas, así como a través de las redes sociales.

Artículo 37:

Dentro de la categoría de faltas que atentan contra la vida de la Universidad Tecmilenio que se define en el Artículo 32, se incluirán, de manera enunciativa mas no limitativa entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Realizar actos que tiendan a debilitar intencionalmente los principios básicos de la Universidad Tecmilenio.
- b. Realizar actividades de índole política que persigan un interés personalista dentro de las instalaciones de Universidad Tecmilenio.
- c. La utilización de todo o parte del patrimonio para fines distintos de aquéllos a que está destinado.
- d. Daños en infraestructuras propiedad de Universidad Tecmilenio ya sean reparables o no.
- e. Realizar actividades masivas tales como manifestaciones que impidan realizar las actividades diarias en Universidad Tecmilenio.

Al alumno responsable de una conducta que encuadre en las faltas de esta categoría podrá imponérsele desde una amonestación hasta la baja definitiva como alumno de Universidad Tecmilenio dependiendo la gravedad de la falta, si existe reincidencia, el grado de afectación sufrido por terceros o la disposición del alumno para subsanar los efectos causados por su falta.

Artículo 38:

Queda prohibido el consumo de tabaco o tener encendido cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libres de humo. Para el alumnado, esto implica:

- a. A nivel bachillerato queda prohibido el consumo del tabaco en cualquier espacio dentro de la Universidad Tecmilenio.
- b. A nivel profesional y posgrado, el consumo de tabaco será limitado a los espacios designados para ello por la Dirección del Campus.

CAPÍTULO XI: Del Apoyo Psicológico al Alumno**Artículo 39:**

Si un alumno presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Director del Campus para analizar la gravedad de la condición del alumno. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación del alumno a quien ejerza sobre él la patria potestad, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo.

Aquellos casos que sean sancionados por actos de los señalados en el artículo 36 bis, se deberá recomendar a los alumnos implicados o por medio de quien ejerza su patria potestad, recibir apoyo psicológico, el cual en todo momento deberá ser cubierto por el alumno y/o su padre/tutor.

Si un alumno que estuviere en estas circunstancias continúa inscrito en la Universidad Tecmilenio, el profesional de la salud externo que lo esté atendiendo tendrá la obligación de informar periódicamente sobre el diagnóstico, pronóstico y tratamiento del caso al Director del Campus. Éste, a su vez, estará facultado para solicitar al profesional de la salud externo cualquier información relevante, cuando lo considere conveniente para analizar y decidir si el alumno continúa en la Universidad Tecmilenio o es suspendido temporalmente.

Artículo 40:

Si a un alumno le fue decretada una suspensión temporal de la Universidad Tecmilenio por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, deberá presentar al Director del Campus un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, en el cual se exprese una opinión sobre el tratamiento y estado actual del alumno en cuestión. La Dirección del Campus determinará si procede la autorización o rechazo del trámite de readmisión solicitada.

Artículo 41:

Los costos por los servicios psicológicos externos serán cubiertos por el alumno que los requiera.

Artículo 42:

Cuando un alumno sea dado de baja por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica, el Director del Campus tendrá la obligación de informar a la Dirección de Administración Académica para que el alumno sea boletinado en todos los campus. El alumno podrá reingresar a la Universidad Tecmilenio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40.

CAPÍTULO XII: De la Prevención de Adicciones, del Abuso en el Consumo del Alcohol y del Consumo de Narcóticos y Drogas

Artículo 43:

La Universidad Tecmilenio brindará apoyo a los alumnos que pudieran tener, o tengan problemas de adicción o abuso en el consumo de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado por medio de acciones enfocadas a:

- a. La prevención, mediante un conjunto de actividades encaminadas a evitar que se presenten nuevos casos de abuso en el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado.
 - La intervención temprana, cuyo objetivo es que los alumnos no desarrollen adicciones que irá dirigida a alumnos que han estado en contacto con algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, o tienen problemas para controlar la cantidad de alcohol que consumen.

La Universidad Tecmilenio intervendrá para identificar los casos problemáticos y evitar consecuencias mayores o complicaciones posteriores. Cuando se detecte el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, se referirá al alumno, en coordinación con su familia, a profesionales en la materia para una valoración del caso y una recomendación de tratamiento.

Artículo 44:

Con la finalidad de prevenir y evitar riesgos a la salud, la Universidad Tecmilenio se reservará el derecho de efectuar análisis clínicos para la detección del consumo de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado (exámenes antidoping) y de concentración de alcohol en la sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición) a sus alumnos. Para los efectos del análisis clínico de consumo de narcótico, el alumno deberá suscribir su consentimiento en la carta de aceptación de normas, políticas y Reglamentos incluida en la solicitud de admisión. Para quienes sean menores de edad, el consentimiento deberá ser suscrito por quien ejerza sobre ellos la patria potestad.

Los exámenes antidoping y de concentración de alcohol en la sangre se aplicarán de conformidad con lo que discrecionalmente establezca el Director del Campus que corresponda.

Los exámenes serán aplicados por personal capacitado y bajo la supervisión del Departamento Médico o de la Dirección del Campus.

Los exámenes podrán aplicarse por medio de un sistema aleatorio o en su caso, como resultado del seguimiento a la prevención de adicciones.

A todo alumno que sea seleccionado para el examen antidoping se le dará la oportunidad de aceptar si ha consumido narcóticos o drogas ilegales antes de que se le aplique. En los casos en que el alumno responda negativamente y se obtengan resultados positivos, la Dirección del Campus deberá integrar un Comité Disciplinario a fin de definir los mecanismos preventivos, de apoyo, correctivos y, en su caso, las sanciones a aplicar.

Si el alumno aceptó haber consumido, independientemente del resultado del examen antidoping, se derivará al alumno a la Dirección del Campus, donde firmará un compromiso de colaborar en la ejecución de los deberes y responsabilidades que se le impongan al alumno.

En caso de negarse a colaborar para la realización de los exámenes antidoping, el alumno llevará un seguimiento para la prevención de adicciones, debiendo tener un seguimiento por parte de la Dirección de Nivel a que corresponda.

En caso de que el alumno incumpla con el seguimiento para la prevención de adicciones, se considerará como una falta al reglamento, la cual deberá ser resuelta por un Comité Disciplinario.

En el supuesto de obtener resultados positivos en el análisis de alcohol en sangre, se aplicará lo correspondiente de acuerdo al Artículo 49 de este Reglamento.

Artículo 45:

Si se comprueba que un alumno está bajo la influencia de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, se le enviará a la Dirección del Campus, para una evaluación del grado del problema.

Si el Campus no cuenta con servicios de consejería o no tiene personal capacitado para la identificación y tratamiento de adicciones, la evaluación será efectuada por un profesional externo, con cargo al alumno. Como resultado de esta evaluación, el Campus orientará y apoyará al alumno y, de ser necesario, determinará la sanción disciplinaria que corresponda de acuerdo a los procedimientos descritos.

Si como resultado del influjo de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, el alumno viola algún artículo de este Reglamento, se le aplicará la sanción disciplinaria correspondiente procediendo de acuerdo a lo establecido.

Artículo 46:

Sera sometido a una sanción de Baja Definitiva de la Universidad Tecmilenio, siguiendo los procedimientos que se describen en el capítulo XV de este Reglamento, todo alumno que incurra los siguientes comportamientos.

- a. En caso de ser sorprendido consumiendo o en posesión de algún narcótico o droga prohibida.
- b. En caso de que los exámenes antidoping arrojen resultados positivos y el alumno se niegue a firmar un convenio de prevención donde se compromete a buscar apoyo y orientación para su rehabilitación por parte de profesionales externos.
- c. En caso de que, habiéndosele realizado el examen antidoping por segunda ocasión a un alumno, el resultado de ésta sea positivo.

Artículo 47:

Los alumnos que utilicen o consuman narcóticos de consumo controlado, que no hayan sido prescritos y cuyo uso no esté bajo la vigilancia de algún profesional de la salud legalmente facultado para ello, serán sometidos al mismo tratamiento que si estuvieren consumiendo narcóticos o drogas prohibidas.

Artículo 48:

El alumno que sea sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar, o haya introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, será sometido a una sanción de baja definitiva de la Universidad Tecmilenio mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento y, si es el caso, será denunciado legalmente ante la autoridad correspondiente.

Cualquier sospecha o denuncia referente a que un alumno vende o regala algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, justificará una investigación por parte de las autoridades competentes de la Universidad Tecmilenio.

Artículo 49:

Los alumnos que presenten aliento alcohólico se harán acreedores a una amonestación. A la amonestación podrá agregarse una sanción mayor -impuesta por un Comité Disciplinario promovido por quien tenga a su cargo la vinculación con alumnado de la Universidad Tecmilenio, como se describe en el Artículo 73 del presente reglamento - si además del aliento alcohólico se comprueba:

- a. Que estos alumnos están en posesión de alcohol, en cuyo caso se seguirán los procedimientos detallados en el Artículo 48 de este Reglamento.
- b. Que se trata de una repetición de este comportamiento por parte de los mismos alumnos.
- c. Cuando se compruebe que un alumno tiene una concentración igual o mayor a 0.08% CAS u 80 miligramos de alcohol por decilitro de sangre (o su equivalente en algún otro sistema de medición) se le amonestará por escrito y se le enviará a la Dirección del Campus para que se haga una evaluación del grado de problema de consumo de alcohol. Si el Campus no tiene personal capacitado en identificación y tratamiento de adicciones, la evaluación la efectuará un profesional externo con cargo al alumno. Como resultado de esta evaluación el Campus orientará, asesorará o sancionará al alumno según corresponda.

Si el alumno tiene la concentración de alcohol en la sangre mencionada en el párrafo anterior y, como resultado del influjo del alcohol viola otros artículos de este Reglamento, se le aplicará, además la sanción disciplinaria correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos.

Artículo 50:

Si un alumno es sorprendido pretendiendo introducir, distribuir, vender o regalar o ha introducido, distribuido, vendido o regalado cualquier bebida alcohólica sin haber sido autorizado por la Dirección del Campus, se integrará un Comité Disciplinario como se describe en el Artículo 73, ante el cual deberá responder por su falta.

Artículo 51:

Cuando un alumno reconozca de forma voluntaria, tener un problema de consumo o abuso de alcohol o de algún narcótico o droga prohibida o de consumo controlado, y solicite ayuda para solucionar su problema, será enviado a la Dirección del Campus, donde firmará un compromiso de colaborar en la recuperación de su salud. En el caso de alumnos menores de edad que se encuentren en esta situación, el convenio de colaboración deberá ser firmado por quien ejerza sobre ellos la patria potestad. La situación será tratada en forma confidencial, sin afectar el estatus académico del alumno en cuestión. Si fuere necesario, el Director del Campus referirá al alumno a un profesional en la materia.

Si por causas imputables al alumno o a quien ejerza sobre él la patria potestad, no se da cumplimiento al compromiso de colaboración o el alumno reincide en el consumo de alcohol o de narcóticos o drogas prohibidas o de consumo controlado, será dado de baja de la Universidad Tecmilenio en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. La acreditación del incumplimiento o la reincidencia se hará a través de los análisis clínicos mencionados en el Artículo 44 de este Reglamento.

CAPÍTULO XIII: De las Sanciones

Artículo 52:

Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida correctiva.
- c. Condicionamiento.
- d. Pérdida de derechos.
- e. Suspensión temporal.
- f. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso, según corresponda.

Artículo 53:

Para los efectos de este Reglamento, una amonestación se define como una llamada de atención hecha verbalmente o por escrito.

Artículo 54:

Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la trascendencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida. Entre los deberes u obligaciones que pueden imponerse como medida correctiva se encuentran los siguientes:

- a. Cumplimiento de horas de servicio social comunitario extras.
- b. Asistencia a una o varias sesiones de Asesoría Psicológica.

Artículo 55:

La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al alumno que su permanencia en la Universidad Tecmilenio está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento. El Comité Disciplinario será quien imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 56:

La pérdida de derechos consiste en impedir a un determinado alumno ejercer uno o varios derechos de los establecidos en los Reglamentos de la Universidad Tecmilenio.

Artículo 57:

La suspensión temporal de un alumno supone su separación de todas las actividades de la Universidad Tecmilenio, en cualquiera de sus Campus, durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

Material de uso interno, prohibida la reproducción parcial o total y su distribución sin la autorización escrita de la Universidad Tecmilenio.

Artículo 58:

La baja definitiva de un alumno supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando en la Universidad Tecmilenio. En los casos de baja definitiva no existe para este alumno la posibilidad de reintegro en ese nivel de estudios a ninguno de los Campus de la Universidad Tecmilenio.

CAPÍTULO XIV: De la Conciliación**Artículo 59:**

La Conciliación es el método alternativo mediante el cual el Mentor correspondiente a cada campus, facilita la comunicación entre los participantes de un conflicto y proponiendo recomendaciones o sugerencias que las ayuden a lograr una solución total, que ponga fin al conflicto.

Artículo 60:

Se podrá conciliar en conflictos entre dos o más personas, integrantes de la comunidad de la Universidad Tecmilenio derivadas de:

Faltas que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia universidad únicamente en los casos señalados por los incisos g), h), l), m), o) y p) del Artículo 36 referente a esta falta.

Serán objeto de conciliación solamente los asuntos que sean susceptibles de llegar a un acuerdo entre las partes, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

Artículo 61:

La conciliación se propondrá directamente a petición de alguno de los implicados o afectados por la falta cometida o por solicitud de la persona encargada de la vinculación con el alumnado en base al escrito que se le presente de conformidad con el Artículo 74 del presente reglamento.

Artículo 62:

Los interesados en solucionar un conflicto mediante Conciliación deberán comparecer personalmente a las sesiones que el conciliador considere necesarias.
En caso de menores de edad, deberán estar representados al comparecer por quien ejerza su patria potestad o tutela.

Artículo 63:

Las personas que recurran a Conciliación deberán:

- a. Asistir a cada una de las sesiones de la Conciliación personalmente, salvo aviso de ausencia un día antes de la sesión de Conciliación.
- b. Mantener la confidencialidad en los términos del presente reglamento y demás disposiciones reglamentarias y políticas de la Universidad, salvo que acuerden lo contrario.
- c. Observar buen comportamiento durante las sesiones de conciliación, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica el conflicto.
- d. En caso de llegar a un acuerdo, suscribir el Acuerdo de Conciliación, previa lectura que en voz alta haga el conciliador. En el caso de menores de edad deberán firmarlo conjuntamente con sus padres o quien ejerza la patria potestad.
- e. Cumplir con los compromisos adquiridos y que consten en el Acuerdo de Conciliación.

Artículo 64:

La persona encargada de la vinculación con el alumnado enviará notificación dirigida a las partes implicadas en la falta cometida invitándolos a resolver el conflicto mediante conciliación a más tardar 2 días hábiles posteriores a la solicitud de conciliación o al día en que tuvo conocimiento de la falta y citándolos a asistir a la sesión al día hábil siguiente a la invitación. La ausencia injustificada por cualquiera de las partes a la sesión de conciliación se considerará como negativa a someterse a ese método alternativo, y se procederá a la integración del Comité Disciplinario de conformidad con el Artículo 73, quien en base a los hechos dictaminará la sanción que corresponda.

Artículo 65:

Estando presentes los participantes a conciliar y el conciliador designado, la sesión se desarrollará procediendo conforme a lo siguiente:

- a. Explicación por parte del conciliador del objeto del método alternativo, las reglas que se seguirán, la función que desempeña éste y los alcances del posible resultado al que lleguen los participantes.
- b. Exposición del conflicto, en la que cada uno de los participantes deberá manifestar su postura y pretensiones; y
- c. Desahogo de los demás puntos que se estimen convenientes por los participantes y el conciliador.

Si de lo expuesto en cualquiera de las sesiones, el conciliador detecta que el conflicto no es susceptible de someterse a la conciliación por ser contradictorio al Artículo 60 del presente reglamento, deberá terminar ésta, emitir por escrito la declaración de improcedencia de la misma y abstenerse de realizar sesiones subsecuentes. De la declaración de improcedencia que se expida, se dará copia a cada una de las partes y se le remitirá a la persona encargada de presidir el Comité para que proceda conforme al Artículo 73 y 74 del Reglamento.

Todas las sesiones de conciliación serán orales, confidenciales y podrán ser individuales o conjuntas a petición de parte o del conciliador.

Artículo 66:

La conciliación concluirá en los siguientes casos:

- a. Por decisión del conciliador, cuando alguno de los participantes o sus padres o quien ejerza la patria potestad incurra reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo.
- b. Por decisión del conciliador, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto ilícito o en contra de alguno de los Reglamentos, que derive del conflicto que se pretende someter a Conciliación.
- c. Por decisión de alguno de los participantes o de sus representantes, cuando así lo crea conveniente.
- d. Por inasistencia de los participantes o de sus representantes a cualquiera de las sesiones conciliatorias sin causa justificada.
- e. Por negativa de los participantes o de sus representantes para la suscripción del acuerdo que contenga la solución total del conflicto; o
- f. Los demás que establezcan los reglamentos vigentes de la universidad.

Artículo 67:

En caso de que no se llegue a un acuerdo para la solución total del conflicto, el conciliador emitirá escrito al sujeto que fungirá como Presidente del Comité Disciplinario informando la falta de acuerdo conciliatorio y posterior a esto integrará el Comité de conformidad con el Artículo 73 del reglamento. El Comité procederá a emitir la resolución y a imponer la sanción según corresponda con los hechos presentados. Al efecto, no se podrá iniciar un Comité Disciplinario sobre la materia objeto de la conciliación mientras no se concluya esta o se firme el acuerdo conciliatorio.

Artículo 68:

El conciliador leerá en voz alta a las partes el acuerdo de conciliación el cual deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Constar por escrito.
- b. Señalar lugar y fecha de su celebración.
- c. Señalar el nombre o denominación y los generales de los participantes. Cuando en la conciliación hayan intervenido padres o quienes ejerzan la patria potestad deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter.
- d. Describir el conflicto y demás antecedentes que resulten pertinentes.
- e. Especificar los acuerdos a que hubieren llegado los participantes, así como la sanción que se comprometen a cumplir en caso de incumplimiento al mismo y la declaración expresa que se encuentran de acuerdo con la misma. Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en este documento, mas no serán susceptibles de ejecución coactiva.
- f. Contener la firma de quienes lo suscriben; en caso de que no sepa o no pueda firmar, estampará sus huellas dactilares, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, dejándose constancia de ello.
- g. Contener una cláusula de Métodos Alternos para cualquier conflicto que resulte de la interpretación del acuerdo al que hubieren llegado, salvo si los participantes acuerdan lo contrario; y
- h. La fecha en la que las partes deberán presentarse a ratificar el cumplimiento del convenio.
- i. Contener el nombre, la firma o huella digital, según sea el caso, del conciliador que intervino en la conciliación.

Artículo 68 bis:

A falta de cumplimiento del acuerdo de conciliación se procederá a la integración del Comité Disciplinario de conformidad con el Artículo 73 y demás relativos del Reglamento, el cual se limitará a proveer sobre la sanción que se impondrá a la persona que dejó de cumplir con las obligaciones asumidas en el acuerdo, en términos de la sanción o sanciones que le corresponden al caso de acuerdo al presente Reglamento.

CAPÍTULO XV: De los Procedimientos para Imponer Sanciones

Artículo 69:

Los alumnos podrán ser declarados responsables de las acciones de sus huéspedes o invitados y podrán ser sancionados por responsabilidad compartida, cuando no intervengan en evitar el hecho de que se trate.

En todos los casos los alumnos responderán solidariamente del pago de los daños y perjuicios causados.

Artículo 70:

Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la comisión de una falta a cualquiera de los Reglamentos y leyes que contemplan este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 71:

La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por un empleado, profesor o directivo de la Universidad Tecmilenio; por el Director del Campus; y, en situaciones especiales, por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso de acuerdo al Artículo 73.

Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva podrán ser impuestas únicamente por un Comité Disciplinario integrado de acuerdo al Artículo 73. Tratándose de la pérdida de derechos, podrá ser aplicada por los profesores o directivos de la Universidad Tecmilenio solo en los casos a que hace referencia el Artículo 72, inciso a).

Artículo 72:

Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje y las que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se comentan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el profesor que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso, sesión de clase que podrá ser aquella en que se cometió la falta o la inmediata posterior a juicio del propio profesor. Si dicho profesor estimare conveniente suspender al alumno la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar a la persona encargada de presidir el Comité que estime la conveniencia de la integración de un comité Disciplinario para que estudie el caso.
- b. Las faltas que atentan contra el orden de la Universidad Tecmilenio, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia universidad, que se cometan en alguno de los centros de servicio, serán juzgadas y sancionadas por el jefe del centro de servicio de que se trate, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello a la Dirección del Campus. Cuando la falta haya sido cometida por un alumno menor de edad, o cuando el jefe del centro de servicio respectivo estime que la falta es grave, la selección entre estas dos sanciones la determinará conjuntamente con el Director del Campus y, de ser necesario, ambos establecerán las medidas preventivas pertinentes. Si se considerara que la falta amerita una sanción mayor a la amonestación y la medida correctiva, el Director del Campus promoverá la integración de un Comité Disciplinario para la resolución del caso, quien así mismo tratándose específicamente de los incisos o), s), t), u) y v) del Artículo 36 deberá integrar el Comité pudiendo iniciarlo con una

etapa de negociación donde las partes implicadas traten de llegar a un acuerdo con la Universidad Tecmilenio para reparar el daño de la falta cometida en su contra. Las faltas que se cometan en áreas comunes deberán ser reportadas al Director del Campus, quien procederá a estudiar el caso de acuerdo con lo previsto con este Reglamento.

Artículo 73:

El Comité Disciplinario a que se refiere este Reglamento deberá estar integrado al menos por 3 miembros:

- a. Quien tenga a su cargo la vinculación con alumnado de la Universidad Tecmilenio en cada campus, es quien actuará como presidente del Comité.
- b. El director de carrera profesional o posgrado a la que pertenezca el alumno o bien el director del área tratándose de alumnos de preparatoria.
- c. Un profesor ajeno a la situación.

Artículo 74:

Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo o de servicio de la Universidad Tecmilenio que tenga conocimiento de la comisión de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento, por escrito, al responsable de presidir el Comité en cada campus, quien, de considerarlo procedente, convocará la integración del Comité Disciplinario que corresponda, de acuerdo con el Artículo 73 de este Reglamento.

Artículo 74 bis:

Para determinar si del reporte recibido se desprende la probable participación de algún alumno en algún comportamiento que pueda constituir una falta de disciplina a este Reglamento y, por tanto, amerite la integración de un Comité Disciplinario, el responsable de presidir el Comité contará con un plazo no mayor a 10 días hábiles, para que realice las investigaciones necesarias, recabe las pruebas correspondientes y convoque por escrito a los miembros del Comité Disciplinario para su debida integración. En caso de que transcurra el plazo antes señalado y el responsable de presidir el Comité no convoque a la integración del mismo, se entenderá que el reporte recibido no amerita dicha integración. El escrito de convocatoria dirigido a los miembros del Comité Disciplinario deberá contener la siguiente información:

- a. Motivo de la integración del comité.
- b. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- c. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- d. Lugar, fecha y hora de la integración del comité.
- e. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- f. Firma del Sujeto encargado de presidir el Comité.

Artículo 75:

Cuando el alumno cuyo comportamiento vaya a ser analizado por un Comité Disciplinario sea menor de edad, el Director del Campus, o su representante, deberá notificar por escrito, de la integración del Comité Disciplinario, a quien ejerza la patria potestad sobre el alumno. Si ésta o estas personas no comparecieren ante el Comité para asistir a su representado o pupilo, se considerará que de antemano aceptan la sanción que, en su caso, la Universidad Tecmilenio, llegare a imponerle. En este caso, se seguirá el procedimiento disciplinario contando sólo con la presencia del implicado.

Cuando el alumno sea mayor de edad, la notificación será dirigida a él mismo.

El acuerdo que se le notificará al alumno deberá contener:

- a. Motivo de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- c. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- d. La mención de su derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan a más tardar en la fecha de integración del Comité Disciplinario.
- e. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- f. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- g. Firma del responsable de presidir el Comité.

Artículo 76:

En la reunión de integración, el Comité Disciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario. La cual no podrá ser mayor a dos días hábiles a la fecha de notificación del acuerdo de integración.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- f. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.
- g. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 77:

Las pruebas que ofrezca el alumno involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 78:

El Comité Disciplinario integrará y desahogará las pruebas en la misma fecha de integración del comité.

Artículo 79:

La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá ser dictada al día hábil siguiente de la fecha de integración del Comité Disciplinario. Dicha resolución deberá contener:

- a. La mención de los artículos del presente Reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.

- b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.
- c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.
- d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o de los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.
- e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.
- f. La mención del nombre de la persona designada para notificar la resolución y de su cargo.
- g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

La resolución del Comité Disciplinario será inapelable y deberá ser acatada por el alumno de acuerdo a los términos establecidos por el Comité.

Si por causas imputables al alumno o a quien ejerza sobre él la patria potestad no se da cumplimiento a la resolución y sanción impuesta por el Comité Disciplinario, el alumno será dado de baja en forma definitiva de la Universidad Tecmilenio, siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento.

Artículo 80:

Para los alumnos que se encuentran en un viaje institucional, intercambio o realizando estudios en el extranjero y violen alguno de los artículos de este Reglamento, se sancionarán de acuerdo con este Reglamento General de Alumnos, y las políticas y el Reglamento de Internacionalización aceptados por dichos alumnos para participar en estos programas.

A su regreso al Campus, el Director del Campus promoverá la integración del Comité Disciplinario correspondiente.

Artículo 81:

Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del alumno, el Comité deberá ordenar que esta resolución sea informada a la Dirección de Administración Académica. Este último será quien se encargará de boletinarlo a todos los Campus.

Artículo 82:

Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una suspensión temporal deberá tramitar su readmisión en la Dirección de Administración Académica del Campus que corresponda.

CAPÍTULO XVI: De la Observancia y Vigilancia del Presente Reglamento

Artículo 83:

Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio que imparte la Universidad Tecmilenio.

Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de Intercambio Nacional e Internacional. Para los alumnos menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad.

Material de uso interno, prohibida la reproducción parcial o total y su distribución sin la autorización escrita de la Universidad Tecmilenio.

El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 84:

Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Las universidades o instituciones educativas a las que asisten los alumnos de la Universidad Tecmilenio que participan en programas de intercambio nacional o internacional.
- b. Cualquier instalación propia o bajo el control y el uso de la Universidad Tecmilenio o de sus centros de servicio.
- c. Los Campus de la Universidad Tecmilenio.
- d. Cualquier actividad oficial, académica o extra-académica que se efectúe dentro o fuera de los recintos de la Universidad Tecmilenio.
- e. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil registrado de la Universidad Tecmilenio.
- f. Actividades ajenas a la Universidad Tecmilenio cuando el comportamiento del alumno dañe el prestigio de la propia Institución.

No se permite hacer ninguna modificación a este Reglamento con el fin de reflejar las circunstancias particulares de la región en que se ubica cada Campus de la Universidad Tecmilenio.

Artículo 85:

La observancia de este Reglamento implicará que los alumnos respeten los Reglamentos vigentes particulares de todos los Campus cuando se encuentren de visita o participando en actividades como invitados, o como alumnos de intercambio dentro de la Universidad Tecmilenio o en otras universidades. La violación de esos Reglamentos y las violaciones a la ley de los estados o naciones que visiten los alumnos, serán igualmente sancionadas por este Reglamento.

En caso de la realización de viajes oficiales el alumno está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento, así como al Reglamento de Viajes oficiales.

Artículo 86:

Cuando en la estructura organizacional de un Campus no existan las direcciones, departamentos o áreas mencionadas en este Reglamento o no se cuente con los directivos específicamente mencionados, las funciones que implica este Reglamento serán ejercidas por los directivos o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

- 1. Abuso en el consumo.** Acción y efecto del mal uso, excesivo, injusto, impropio o indebido del consumo.
- 2. Alcohol.** Cualquier tipo de bebida con una graduación alcohólica de 2% o más en volumen o su equivalente en cualquier otro sistema de medida que contienen alcohol o etanol en su fórmula. Se refiere también a las bebidas alcohólicas que son obtenidas por fermentación o destilación, entre las que se incluyen, por ejemplo, cerveza, licores, brandy, whisky, ron, tequila y mezcal y cualquiera de sus mezclas. Se refiere también a las bebidas alcohólicas refrescantes, bajas en calorías o sin calorías.
- 3. Áreas comunes.** Son áreas o instalaciones del Campus diferentes a las aulas y a los centros de servicio. Entre otras, dentro de este término se consideran los pasillos, los andadores, las banquetas, las plazuelas, los sanitarios y las áreas verdes.
- 4. Armas blancas.** Los instrumentos en forma de hoja hechos de cualquier material que tenga la dureza y el o los filos con los cuales se pueda atentar en contra de la integridad física de una persona. El término incluye -pero no se limita a- las espadas, las navajas, los cuchillos, -de un solo filo o de doble filo-, y las armas punzocortantes.
- 5. Armas de fuego.** Instrumentos, medios o máquinas destinados a atacar o a defenderse, con los cuales se pueda realizar uno o varios disparos mediante la ignición de pólvora u otro explosivo. Se equipara al término arma de fuego a cualquier tipo de instrumento mecánico que se utilice para disparar dispositivos con alta velocidad. En esta categoría se encuentran las pistolas, los rifles, las carabinas y las metralletas -de percusión, de precisión, semiautomáticas, o automáticas- que disparan dispositivos como balas de pólvora, balas de salva, diábolos y postas, e incluye también -sin limitarse a- instrumentos como resorteras, arcos y ballestas. Para los fines prácticos de este documento se utilizará este término para cualquier instrumento que caiga dentro de esta categoría por sus características funcionales.
- 6. Autoridad.** Poder que gobierna o ejerce el mando dentro de la Universidad Tecmilenio. Este término incluye a los directores académicos, los directores generales de Campus, los rectores, los vicerrectores y al Rector de la Universidad Tecmilenio.
- 7. Autoridad gubernamental.** Poder que gobierna o ejerce el mando legítimamente en cualquiera de las jurisdicciones correspondientes a los ámbitos federal, estatal y municipal.
- 8. Campus.** Espacio físico, inmueble, terreno en propiedad o en uso legítimo, de la Universidad Tecmilenio, en que se encuentran ubicadas las instalaciones propias o bajo el control y uso de la Institución y de sus centros de servicio. El término incluye, entre otros elementos, las calles, los andadores, las banquetas, los jardines, los estacionamientos, los edificios y las calles adyacentes que conforman las instalaciones en que se ejerce la actividad de la Institución.
- 9. Carrera a la cual pertenece el alumno.** Programa académico de profesional en el que se encuentra inscrito un alumno.
- 10. CAS.** Concentración de Alcohol en la Sangre.
- 11. Caso.** Evento de falta de disciplina que supone una violación a este Reglamento.
- 12. Centros de Servicio.** Son las instalaciones del Campus en donde se ofrece un servicio a la comunidad educativa. Dentro de este término se incluyen, entre otros, la cafetería, el cyber-café, la biblioteca, el centro de copiado o la tienda de artículos promocionales.

13. Comunidad académica. Grupo de personas integrado por los profesores, hombres o mujeres, de todos los Campus de la Universidad Tecmilenio.

14. Comunidad de la Universidad Tecmilenio. Grupo de personas, hombres o mujeres, integrado por los alumnos, los padres de los alumnos, los egresados, los profesores, los empleados, los directivos de todos los Campus de la Universidad Tecmilenio.

15. Comunidad educativa. Grupo de personas, hombres o mujeres, integrado por los alumnos, los profesores, los empleados y los directivos de todos o de cada uno de los Campus de la Universidad Tecmilenio.

16. Comunidad estudiantil. Grupo de personas integrado por los alumnos de la Universidad Tecmilenio.

17. Consumo. Utilizar comestibles u otros bienes para satisfacer necesidades o deseos. Este concepto incluye -pero no se limita a- la ingestión, la bebida, la aspiración, la aplicación tópica, la inhalación, la inyección y el frotado.

18. Director de Campus, director académico. Persona, hombre o mujer, que realiza un trabajo como coordinador de una oficina, departamento o dirección, con personal a su cargo que esté directamente relacionado con el ejercicio de la cátedra. En algunos casos podrá ejercer la cátedra como actividad personal adicional.

19. Equipo. Colección de utensilios, instrumentos, dispositivos y aparatos especiales para un fin determinado. Incluye -pero no se limita a- equipo computacional, como computadoras, laptops y scanners; aparatos de proyección, como proyectores de acetatos, proyectores infocus, videocaseteras, televisores y pantallas; equipo de laboratorio, como mecheros, cajas petri, probetas y básculas; equipo de cafetería como platos, cubiertos, saleros y servilleteros; y otros como cestos de basura, jaboneras, toalleros y espejos.

20. Estudiante o Alumno. Cualquier persona, hombre o mujer, que es admitida como estudiante e inscrita en cualquier curso presencial o en línea, de un programa académico, de extensión o diplomado, con o sin valor curricular, en cualquier nivel de estudios, escuela, Campus, posgrado de la Universidad Tecmilenio. Cualquier persona que es admitida y esté presente en un Campus con el propósito de ser inscrita en algún curso o programa, o cualquier persona que ha sido inscrita en algún curso o programa con valor curricular. En programas de intercambio nacional e internacional que suponen una doble inscripción, la jurisdicción sobre la conducta del alumno deberá ser determinada en consulta con los directivos de la Universidad Tecmilenio y los directivos de la otra universidad a que pertenezca el alumno. El término alumno también significa cualquier grupo de alumnos y cualquier grupo estudiantil que está oficialmente registrado en la Universidad Tecmilenio.

21. Examen antidoping. Examen o análisis clínico para la detección de residuos de drogas en orina.

22. Grupo estudiantil. Grupo de alumnos conformado para llevar a cabo un fin común y que se encuentra registrado ante la Dirección del Campus. Puede adoptar nombres como asociación o sociedad, términos que para los fines de este documento se considerarán equivalentes a grupo estudiantil.

23. Institucional. Que se relaciona con la Universidad Tecmilenio.

24. Instalaciones, instalación propia, instalación bajo el control y uso. Recinto provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de entretenimiento. Incluye -pero no se limita a-, las aulas, los edificios, las oficinas administrativas, los centros de servicio y los centros de apoyo.

25. Mayor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona, hombre o mujer, que ha cumplido 18 años de edad.

26. Menor de edad. De acuerdo con las leyes mexicanas, persona, hombre o mujer, que aún no cumple 18 años de edad.

27. Mobiliario. Conjunto de bienes muebles de un recinto, de una instalación.

28. Narcótico o droga. En este documento se da el mismo significado a estos dos términos. Se refiere a sustancias que producen sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad. Estupefaciente, psicotrópico, enervante, sustancia química natural o sintética que puede afectar el cuerpo y sus procesos, la mente y el sistema nervioso, el comportamiento y los sentimientos. Cualquier tipo de sustancia tóxica o nociva para la salud. Medicamento que altere la mente al usarse en exceso de la dosis médica prescrita. Incluye todas las sustancias establecidas como tales en la Ley General de Salud, entre las que se incluyen, sin que la lista sea exhaustiva:

- Los estimulantes no permitidos, como las anfetaminas, la cocaína y el crack o piedra. Los estimulantes legalmente permitidos son la nicotina y la cafeína.
- Los depresores, como los barbitúricos, los tranquilizantes y la metacualona.
- Los alucinógenos, como el LSD, el ácido, el PCP, el polvo de ángel, el peyote, la MDA, el DMT, el STP y el psilocybin.
- Los narcóticos como la heroína, la morfina, el opio, la codeína, la meperidina y la methadona.
- Los cannabinoides, como la marihuana y el aceite de hashish.

Para fines de este Reglamento se define el narcótico o droga prohibida como aquella sustancia que está explícitamente prohibida por la ley. El narcótico o droga de consumo controlado será aquella droga cuyo consumo no está prohibido por la ley, pero sí controlado ya que deberá estar prescrito en una receta médica debidamente registrada que esté formulada de manera correcta, a nombre del alumno, y que se encuentre firmada por un profesional de la salud legalmente facultado para ello. Deberá analizarse la vigencia de la prescripción, así como la dosis recomendada por escrito para el alumno propietario de la receta.

29. Nivel de estudios. Bloque de materias definidas en un plan de estudios cuya aprobación culmina con la entrega de un Diploma o Título. Se mencionan como ejemplos del nivel de estudios la preparatoria, el nivel profesional y la maestría.

30. Patria potestad, quien ejerza la patria potestad, los padres, el tutor. Institución, potestad o función legal, que otorga a los padres y abuelos facultades y derechos sobre sus hijos o nietos menores de edad no emancipados, con la finalidad de que estos sean convenientemente educados.

31. Personal de apoyo, profesionista de apoyo, personal de servicio, personal administrativo. Estos términos se refieren a todas las personas, hombres o mujeres, que realizan un trabajo diferente a la cátedra en las oficinas y centros de servicio.

32. Profesor. Estos términos se refieren a las personas, hombres o mujeres, que desempeñan un trabajo de catedrático. Estas personas dictan una o más clases a un grupo de alumnos en cualquiera de los niveles de estudio.

33. Prohibido. No permitido por la ley.

34. Propiedad de la Universidad Tecmilenio. Se refiere a los bienes que incluyen -pero no se limitan a- terrenos, instalaciones, enseres, equipo, mobiliario, que han sido comprados o son arrendados o prestados a la Institución para su uso. En cualquiera de los casos, la Universidad Tecmilenio es responsable de ellos y de los fines que se persiguen con su uso.

Innovación con propósito de vida.

35. Prueba, pruebas. Prueba se refiere a una evidencia como un todo. Una prueba demuestra lo sucedido o las circunstancias en que se suscitó, por ejemplo, el caso de una falta de disciplina a ser analizada. Se utiliza en las audiencias probatorias dentro del proceso de análisis de un caso en el que participa un Comité Especial o un Comité Disciplinario.

36. Recinto. Espacio comprendido dentro de ciertos límites. Para los fines de este documento es equivalente al término Campus.

37. Director de Campus, director general de Campus. Son las personas, hombres o mujeres, que se desempeñan como la máxima autoridad de un Campus. Para los fines de este documento estos términos se utilizan indistintamente.

38. Reglamento académico, legislación académica. Documento que reúne los enunciados con que se rige la comunidad académica de un Campus. Ambos términos serán complementarios o sustitutivos para los fines de este Reglamento.

39. Readmisión, reingreso, reinscripción. Actividad de volver a inscribirse en la Universidad Tecmilenio. Los tres términos se usan con el mismo significado en este documento.